



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENA LILIA DIAZ ARDILA
Correo electrónico: ena_dim111@hotmail.com
APODERADA DTE: Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY
Correo electrónico: gamicacha@hotmail.com
DEMANDADO: HILTON RAMOS COHELLO
APODERADO DDO: Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA
Correo electrónico: jose.mendoza.consultores@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00480-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE 01 DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito allegado vía correo institucional por parte de la apoderada judicial de la parte actora en donde nos presente reliquidación del crédito, y a su vez solicita el embargo del rubro de las cesantías que devenga el demandado como empleado de la empresa LASA, al respecto se dispone:

Comuníquesele a la togada que mediante auto de fecha 18- de junio de 2020, fue aprobada la reliquidación por usted presentada.-

De otra parte se tiene que las cesantías devengadas por el Demandado HRC, ya se encuentran embargadas mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2017, y comunicado a la empresa LASA mediante nuestro oficio N° 2433 de 05 de diciembre de 2017.

Por último y revisado el expediente se tiene que lo que se le pidió a la togada en auto de fecha julio 15 de 2020, es que debe aportar prueba sumaria de que el demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas de alimentos a fin de poder ordenar el fraccionamiento si existen títulos en el juzgado, para el pago de las cuotas atrasadas.

NOTIFEQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 102 de fecha 02/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO ACOSTA

DEMANDADO: LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRARA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00653-00

FECHA: PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, señora LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA, este Estrado Judicial, teniendo en cuenta que mediante sentencia proferida el pasado catorce (14) de agosto, se omitió de manera involuntaria ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles en cabeza de la parte pasiva, a ello se dispone, ordenándose por ende dejar sin efecto el oficio No. 4015, de fecha 02 de diciembre del año 2019, a través del cual se comunicó la respectiva medida a la oficina de Instrumentos Públicos de la Salazar. Oficiar en tal sentido.

NOTIFEQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **102** de fecha **02/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MAGALY RUBIO GELVES

DEMANDADO: HEREDEROS DE ROBINSON MONSALVE HERRERA

RADICACION: 5400131600052020-00085-00

FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual informa que la Curadora Ad-Litem designada Dra. CLAUDIA MOLINA GAMBOA, manifiesta que se encuentra en incapacidad hasta el día de ayer (31 de agosto del año 2020), solicitando se direcciona la solicitud a otros correos, este Despacho Judicial, procede a requerirla, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art. 48 del C.G. del P. para que acredite su actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio durante el año que cursa, allegando con ello certificaciones o constancias que acrediten su actuar, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que fue debidamente notificada de su designación. Oficiar en tal sentido.

NOTIFEQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

La Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **102** de fecha **02/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria